



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto junto con el escrito contentivo de recurso de reposición por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre del 2021

La secretaria,

Vanesa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP - ASOCC NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO: ADOLFO HERNÁN MONTOYA GÓMEZ C.C. 14.967.575
RADICACIÓN: 760014003007202100032-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto interlocutorio 15 de septiembre del 2021, mediante el cual se le realizó requerimiento por desistimiento tácito, por el art. 317 CGP, debido a que la parte demandante no cumplió con el impulso procesal requerido, circunscrito a culminar la notificación del extremo procesal accionado, señor **Adolfo Hernán Montoya Gómez**.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente como fundamento de su pretensión sucintamente expone al recurrir el Auto 16 de septiembre del 2021, que no es procedente la realización de esta notificación en vista que manifestó en la demanda, desconocer la dirección del domicilio del demandado, por lo cual, se solicitó el emplazamiento, y que fuere ordenada la notificación de acuerdo al art 293 C.G.P en el mandamiento de pago Auto Interlocutorio del 3 de febrero del 2021, por lo tanto solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

A través del recurso de reposición contemplado en el artículo 318 del Código de General del Proceso, las partes pueden pedir al funcionario que profirió la decisión, que vuelva sobre ella, para su modificación en forma total o parcial, si hay razones de hecho y de derecho que así lo permitan. De igual manera, el Despacho procede de plano a resolver el recurso de reposición en virtud que aún no se ha trabado la relación jurídico procesal, es decir, no se ha notificado el extremo procesal accionado.

Ahora bien, descendiendo al caso objeto de estudio tenemos que, la parte actora, en el acápite de notificaciones de la demanda, manifestó desconocer el lugar de notificaciones del demandado **Adolfo Hernán Montoya Gómez**, razón por la cual esta Judicatura accedió a su pedimento y en el auto de mandamiento de pago 03 de febrero del 2021, en su numeral segundo dispuso “*Conforme a lo ordenado por el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, se procede a registrar en el Registro Nacional de Emplazados a los demandados ISAAC MEZA PEDRAZA y VLADÉMIR HOYOS ANGULO*”. Observándose que se dio un lapsus calamis, ya que a quienes se mencionan como demandados *ISAAC MEZA PEDRAZA y VLADÉMIR HOYOS ANGULO* y ordena el emplazamiento no hacen parte del asunto que nos ocupa”. Ahora teniendo en cuenta lo anterior, habrá de realizarse una corrección del auto de mandamiento de pago, en su numeral segundo, en el sentido de ordenar a través de este proveído la reposición contra el auto atacado y entrar a realizar un control de legalidad, en el sentido de corregir el auto de mandamiento de pago ordenando que conforme a lo ordenado por el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, se procede a registrar en el Registro Nacional de Emplazados al demandado **Adolfo Hernán Montoya Gómez**.

Al respecto se advierte que le asiste razón a la parte actora en el fundamento de su pretensión, toda vez que efectivamente en su demanda solicitó el emplazamiento del demandado por desconocer su lugar de notificaciones y así le fue ordenado, pero por un lapsus calamis, se mencionó como demandados a quienes no son parte en el asunto que nos ocupa, por lo tanto se hace necesario realizar la corrección del auto de mandamiento de pago 03 de febrero del 2021, en su numeral segundo y se ordenará el emplazamiento de quien es parte demandada del asunto de la referencia.

RESUELVE:

1.-Reponer para revocar el auto 15 de septiembre del 2021, por medio del cual se requirió al demandante para que lleve a cabo la notificación de la parte demandada, por las razones expuestas.

2.- Corregir el auto 03 de febrero del 2021, en su numeral segundo, en el siguiente sentido: Ordenar conforme a lo ordenado por el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, se procede a registrar en el Registro Nacional de Emplazados al demandado **Adolfo Hernán Montoya Gómez**.

3.- Una vez en firme por secretaría procédase de conformidad realizando el respectivo emplazamiento en el registro nacional emplazados.

NOTIFÍQUESE,
Estado 22 de Octubre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0253d3dc265e71d1cecf58f2144e225fa1b6778a5a9665fdac821d893b55c0ea

Documento generado en 21/10/2021 04:46:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>